

Oficio N° 052-2020-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 21 de julio de 2020

Señor

César Augusto Bueno Cuadra

Director General

Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

Ministerio de Salud

Lima. –

Asunto: Reitero solicitud de información desagregada del registro COVID-19, en el ámbito nacional, respecto a afectación a población indígena.

Ref.: Oficio N° 330-2020-DP/AMASPPI-PPI de 26 de junio de 2020 (Expediente 981-263-471).

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la atención de la salud de las personas indígenas u originarias y a la implementación de la variable de pertenencia étnica en los registros administrativos de salud relativos al COVID-19, en los ámbitos nacional y departamental.

Al respecto, mediante el documento de la referencia, formulamos recomendaciones y solicitamos información a su despacho, sin embargo, pese a haber transcurrido casi un mes de efectuado el requerimiento hasta la fecha no hemos recibido una respuesta. En tal sentido, de conformidad con nuestras facultades constitucionales y de acuerdo con el artículo 21 de nuestra Ley Orgánica¹, me permito reiterar el pedido para que en el plazo de los tres días (3) días hábiles, su entidad nos remita con carácter de urgencia la siguiente información:

1. Número de casos positivos, hospitalizados, recuperados y fallecidos por COVID-19, según pertenencia étnica, a nivel nacional, departamental, distrital y por comunidad campesina y nativas; con datos desagregados por sexo, edad y el pueblo indígena al que pertenecen.
2. Número de PCR (+) y prueba rápida (+) realizado según pertenencia étnica, a nivel nacional, departamental, distrital y por comunidad campesinas y nativas; con datos desagregados por sexo, edad y el pueblo indígena al que pertenecen.

Mucho agradeceré que la información pueda ser remitida a la dirección electrónica de nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, con copia a mi correo institucional naedo@defensoria.gob.pe.

¹ Artículo 21 de la Ley 26520.- “(...) La negativa u omisión del funcionamiento responsable del envío del informe solicitado por el Defensor del Pueblo dará lugar a un nuevo requerimiento escrito (...)”.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/mlc